

XXIII. Elaborar los criterios y lineamientos para la contratación de las suscripciones de medios de comunicación impresa y los servicios de difusión, bajo la supervisión presupuestal de la Dirección General de Administración y con sujeción a las disposiciones legales y lineamientos que establezca la persona Titular de la Fiscalía General;

XXIV. Ejercer derecho de réplica cuando sea necesario y la ley lo autorice en acuerdo con la persona Titular de la Fiscalía General;

XXV. Atender, supervisar y gestionar las redes sociales de la Fiscalía General y atender los mensajes y peticiones de los usuarios a esta institución, previo acuerdo de la persona Titular de la Fiscalía General; y

XXVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

De la Unidad de Género

Artículo 255. La Unidad de Género estará a cargo de un Jefe o una Jefa de Departamento, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Fiscalía General, y tendrá las facultades siguientes:

I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación de la Fiscalía General, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;

II. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres y la discriminación por motivo de género e identidad sexual en la Fiscalía General;

III. Generar estadísticas y la información que la Fiscalía General deberá entregar al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres que laboran en la Fiscalía General;

IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Fiscalía General;

V. Promover la revisión y/o actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;

VI. Coordinarse con el Instituto Veracruzano de las Mujeres en las acciones que se requieran, y hacer del conocimiento a la persona Titular de la Fiscalía General los resultados de su intervención;

VII. Elaborar y someter a autorización de la persona Titular de la Fiscalía General, el Programa Anual de Trabajo para fortalecer la Igualdad de Género dentro de la Fiscalía General, y

VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

Artículo 256. La Unidad de Género será la encargada de implementar, dentro de la Fiscalía General, las políticas y el Programa Estatal que emita el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como observar los demás lineamientos que expida para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de la materia.

Para el desarrollo de las políticas de igualdad, la Unidad de Género deberá observar los lineamientos dispuestos por la ley de la materia, así como implementar las actuaciones necesarias para evitar la discriminación en sus áreas con motivo de su identidad sexual.

Artículo 257. La Unidad de Género contará con el personal operativo necesario para el desempeño exclusivo y permanente de sus funciones. El personal de apoyo administrativo será seleccionado por la persona Titular de la Fiscalía General, de preferencia de entre el personal que labora en la Institución, en este caso, no percibirán remuneración adicional.

La persona Titular de este departamento será responsable de que el personal, reciba la capacitación y preparación adecuada y oportuna para el cumplimiento de las funciones que se les encomienden, la cual será de observancia obligatoria y deberá incluir, invariablemente, capacitación en perspectiva de género.

De la Ayudantía

Artículo 258. La Ayudantía se integrará por elementos de la Policía Ministerial comisionada a la Oficina de la o el Titular de la Fiscalía General, que conformará un equipo de seguridad que dependerá directamente de la/el Fiscal General; contará con los recursos y adiestramiento necesarios para planificar las actividades personales propias del cargo, y participará en la ejecución de las actividades procedentes salvaguardando su seguridad, para lo cual contará con las facultades siguientes:

- I. Garantizar la seguridad e integridad física de la/el Fiscal General y de su familia, así como de los visitantes en comisión oficial o personalidades distinguidas;
- II. Salvaguardar la seguridad de los inmuebles donde pernocte y realice sus actividades el/la Fiscal General, asimismo, todos aquellos recintos en donde participe en reuniones de carácter oficial y privadas;
- III. Planear en coordinación con las o los Secretarios Particulares o secretaria/secretario privado la logística de las actividades a realizar por la persona Titular de la Fiscalía General, a efectos de resguardar su seguridad física y su efectiva presencia en las reuniones de carácter oficial.
- IV. Llevar a cabo la permanente capacitación y adiestramiento de su personal de acuerdo a las funciones inherentes a la seguridad de la/el Fiscal General;
- V. Observar los lineamientos que en materia de armamento establece este Reglamento y las normativas aplicables;
- VI. Resguardar y hacer buen uso del armamento, equipo, y vehículos que tengan asignados para el cumplimiento de sus funciones, evitando ostentaciones innecesarias y trato descortés a la ciudadanía; y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

Artículo 259. Una vez que la/el Fiscal General concluya su encargo o se separe de éste, a partir del día siguiente de ello, se le asignará una escolta, integrada, cuando menos, de cinco elementos de la Policía Ministerial, así como vehículos blindados para su protección y resguardo personal y familiar, por un término de cuatro años más.

Artículo 260. La Ayudantía para el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en los artículos 258 y 259 del presente Reglamento, deberá portar: